

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0487-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 30/06/2017	Hora: 09:08:26.38... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0364 del 18 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por los **YENNY MARCELA BURITICA CHICA Y JUAN CARLOS OBANDO LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.165.204 y 71.721.358 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-24348**, ubicado en la Parcelación El Portón de Las Flores Lote 13, Vereda Carrizales del Municipio El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1163 del 21 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

El día 07 de Junio de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio corresponde al Lote # 13 de la Parcelación Portón de Las Flores, cuya entrada se encuentra en la vía del Escobero (El Retiro - Envigado), después de pasar por el peaje del municipio de Envigado.*

3.2. *El predio cuenta con una extensión de 6.436 m², aún no se desarrolla ninguna actividad pero se proyecta la construcción de una vivienda campestre.*

El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, y actualmente tiene una cobertura vegetal consistente de gramíneas (prados y jardines) y árboles aislados. El sector pertenece a un estrato socioeconómico alto.

3.3. *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 1 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 13 Acacias (*Acacia sp.*), las cuales son unidades forestales adultas.*

El ciprés por su localización, representa un riesgo para la futura vivienda, toda vez que es un individuo adulto con un significativo grado de inclinación desde la base del fuste, una altura efectiva que es mayor a la proximidad con la zona, y por la topografía del terreno, con pendiente moderada, la trayectoria de un posible volcamiento sería hacia la vivienda.

Las acacias, luego de examinarlas se evidencia que no presentan signos de daño mecánico y/o fisicoquímico, sin embargo presentan deficientes condiciones fitosanitarias al presentar resequedad en fustes y ramas, es decir los especímenes están muertos, además, debido a su estado presentan raíces expuestas con pérdida de anclaje sobre zonas de pendiente moderada.

La madera producto del aprovechamiento será utilizada dentro del predio, por lo que no será transportada fuera de este.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Los árboles no hacen parte de una formación boscosa ecológicamente relevante ya que se distribuyen de forma aislada, no están cerca de corrientes hídricas y carecen de volumen comercial significativo, por lo que su erradicación no entra en conflicto con los determinantes ambientales del acuerdo 251 de 2011 y 250 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20	0,65	1	4,65	4,18	Tala
Fabaceae	Acacia sp.	Acacia	5	0,20	13	1,43	NA	
TOTAL =					14	6,80	4,18	

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** *Técnicamente se considera viable la tala de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017-24348, ubicado en la Parcelación El Portón de Las Flores Lote 13, Vereda Carrizales del Municipio El Retiro, para las siguientes especies:*

4.1. Tabla 1. Árboles a intervenir

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	4,65	4,18	Tala
Fabaceae	Acacia sp.	Acacia	13	1,43	NA	
		TOTAL =	14	6,80	4,18	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017-24348, ubicado en la Parcelación El Portón de Las Flores Lote 13, Vereda Carrizales del Municipio El Retiro, deben ser erradicados por medio del sistema de tala rasa ya que presentan riesgo de volcamiento, al ser individuos adultos, de raíces expuestas con pérdida de anclaje en terreno de pendiente media, con deficientes condiciones fitosanitarias (muertos), y significativos grados de inclinación, además no hacen parte de una formación boscosa ecológicamente relevante ya que se distribuyen de forma aislada y no están cerca de corrientes hídricas (no entran en conflicto con los acuerdos Corporativos).

4.3 La información entregada por los señores YENNY MARCELA BURITICA CHICA y JUAN CARLOS OBANDO LOPEZ, identificados con cédula de ciudadanía números 42.165.204 y 71.721.358 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a los señores **YENNY MARCELA BURITICA CHICA Y JUAN CARLOS OBANDO LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.165.204 y 71.721.358 respectivamente, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI 017-24348, ubicado en la Parcelación El Portón de Las Flores Lote 13, Vereda Carrizales del Municipio El Retiro.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	4,65	4,18	Tala
Fabaceae	Acacia sp.	Acacia	13	1,43	NA	
		TOTAL =	14	6,80	4,18	

Parágrafo 1º. Se les informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores **YENNY MARCELA BURITICA CHICA Y JUAN CARLOS OBANDO LOPEZ**, deberán realizar la compensación por la tala de los árboles, para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso los interesados deberán plantar $14 \times 3 = 42$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Deben sembrarse de forma continua para permitir una conectividad ecológica, no se admiten setos ni ornatos como forma de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 42 árboles = **\$480.060 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, **en un término de dos (2) meses**, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen las siguientes coordenadas: -75°32'27,85"W 6°7'11,24"N Z: 2581 (WGS84-GPS).
3. Realizar el procedimiento de tala exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **YENNY MARCELA BURITICA CHICA Y JUAN CARLOS OBANDO LOPEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05607.06.27542**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 23/06/2017

